



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

Quipile, Cundinamarca, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CLAUDIA INES GUEVARA LESMES.
DEMANDADOS : HEREDERAS DETERMINADAS: MARIA BARBARA
LESMES, MARIA MARLEN LESMES; HEREDEROS
INDETERMINADO DEL SEÑOR ANTONIO LESMES Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2020-00036

Revisado el proceso VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA DE UNICA INSTANCIA, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UNICA INSTANCIA por reunir los requisitos legales, incoada por la señora Claudia Inés Guevara Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.179.362, contra los herederos determinados: María Bárbara Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.366, María Marlen Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía número 41.504.068; herederos indeterminados del causante Antonio Lesmes, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 360.565 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “Finca El Piolín” con cabida superficial de 4.000 metros cuadrados que hace parte de otro de mayor extensión denominado “La Esperanza”, ubicado en la Vereda La Argentina del Municipio de Quipile Cundinamarca, con número catastral 00-00-00-00-0004-0029-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria número 156-124513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca., cuya extensión de terreo es de cuatro y media fanegadas con ochocientos metros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las señoras: María Bárbara Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.366, María Marlen Lesmes, identificada con cédula de ciudadanía número 41.504.068 de conformidad a lo establecido en el artículo 290 y ss del CGP.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación que este proveído se le haga a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados del causante Antonio Lesmes, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP,

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-124513.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER al doctor Fredy Aldemar Gómez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.914.311, expedida en Quipile Cundinamarca y tarjeta profesional número 230.511 del CS de la J como representante judicial de la señora Claudia Ines Guevara Lesmes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. QUIPILE -CUNDINAMARCA	
Quipile-Cundinamarca, 14/08/2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 23	de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA	
Secretaria	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136
Quipile, Cundinamarca, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE FONSECA.
DEMANDADOS : MARCO ANTONIO FONSECA, CARLOS CASTAÑEDA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2020-00033.

Revisado el proceso VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA DE UNICA INSTANCIA, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UNICA INSTANCIA por reunir los requisitos legales, incoada por el señor Rafael Antonio Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.228, expedida en Bogotá, contra Marco Antonio Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 408.459, expedida en Anolaima Cundinamarca, Carlos Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.228, expedida en Bogotá, como acreedor hipotecario y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “Finca Bella Vista” con cabida superficial de 10 fanegadas, 4.766 V2 del Municipio de Quipile Cundinamarca, con número catastral 0000000000050027000000000, folio de matrícula inmobiliaria número 156-64987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los señores Marco Antonio Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 408.459, expedida



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

en Anolaima Cundinamarca, Carlos Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.228, expedida en Bogotá, como acreedor hipotecario para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP,

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-64987

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

más importante sobre la cual tenga frente o límite, bajo las exigencias del numeral 7º, artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor Edgar Alberto Molano Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.438.917, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 221674 del CS de la J como representante judicial del señor Rafael Enrique Fonseca, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>14-08-20</u> Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>23</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil
veinte (2020)**

**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2020-00024**

**DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SUCESION DEL SEÑOR ISRAEL VALERO
RUIZ**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR ISRAEL VALERO RUIZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 360.928 , propietario del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado FINCA ARBELAEZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9804 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000'0000000090344000000000, ubicado en la vereda La Unión, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376 , notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

El emplazamiento de la parte demandada se hará de conformidad con la citada ley 56 de 1981, el CGP, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la

emisora CRISTALINA ESTERO de la MESA, CUNDINAMARCA, de amplia difusión en éste municipio.

Como la demandan informa la presencia de un poseedor en el predio, se dispone que también se le notifique este auto y se le corra traslado de la demanda.

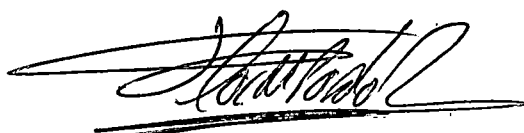
De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De conformidad con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, el Acuerdo PCSJA 20-11597 del CSDJ artículo 2º, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

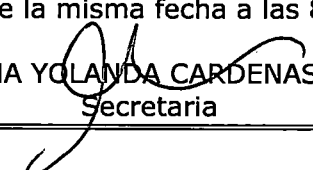
Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Dr. JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 14 de Mayo de
2020. Notificado por anotación en ESTADO
No. 23 de la misma fecha a las 8:00 am.



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil
veinte (2020)**

**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2020-00025**

**DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SUCESSION ILIQUIDA DE LA SEÑORA
SIXTA TULIA FRANCO SUAREZ y OTRA**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESSION ILIQUIDA DE LA SEÑORA SIXTA TULIA FRANCO SUAREZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.858.067 , propietaria del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-126227 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000080171000000000, ubicado en la Vereda La Judea, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca, y en calidad de poseedora a : PATRICIA AMALIA DEL SOCORRO FRANCO PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía número 51.785.739.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376 , notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

El emplazamiento de los herederos indeterminados se hará de conformidad con la citada ley 56 de 1981, el CGP, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTERO de la MESA, CUNDINAMARCA, de amplia difusión en éste municipio.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De conformidad con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, el Acuerdo PCSJA 20-11597 del CSDJ artículo 2º, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Dr. JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil
veinte (2020)**

**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2020-00026**

**DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SUCESSION ILIQUIDA DE LA SEÑORA
CECILIA ZUBIETA DE GONZALEZ y OTROS**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESSION ILIQUIDA DE LA SEÑORA CECILIA ZUBIETA DE GONZALEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.522.292 , propietaria del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado FINCA MIROLINDO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-23115 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000050193000000000, ubicado en la Vereda La Joya , Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca, y en calidad de poseedores, a : JAIRO GONZALEZ ZUBIETA identificado con cédula de ciudadanía numero79.134.244, ALVARO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 361.593, DIOCELINA GONZALEZ ZUBIETA identificada con cedula de ciudadanía número 52.615.301, BLANCA GONZALEZ ZUBIETA identificada con cedula de ciudadanía número 52.615.128,ARNULFO GONZALEZ ZUBIETA identificado con cédula de ciudadanía número 79.064.975 , GLORIA GONZALEZ ZUBIETA identificado con cedula de ciudadanía número

20.859.159, ELMIRA GONZALEZ ZUBIETA identificada con cédula de ciudadanía numero 52.344.663 , y LUZ MERY GONZALEZ ZUBIETA identificada con cedula de ciudadanía número 20.859.342.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376 , notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

El emplazamiento de los herederos indeterminados se hará de conformidad con la citada ley 56 de 1981, el CGP, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTERO de la MESA, CUNDINAMARCA, de amplia difusión en éste municipio.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De conformidad con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, el Acuerdo PCSJA 20-11597 del CSDJ artículo 2º, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Dr. JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 14 de Ago. de
2020. Notificado por anotación en ESTADO
No. 27 de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria